CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CONV-SDSD-18-2025	
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS BÁSICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, SUCRE.**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el departamento de Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que en la entidad existe el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS BÁSICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, SUCRE", identificado con el código BPIN 202500000026299, de acuerdo a la descripción de la necesidad señalada en el documento precontractual denominado "estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia". **3)** Que, el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. es una entidad de naturaleza pública, constituida como una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud, receptor de referencia de mediana complejidad con algunos servicios de alta complejidad en la red pública de servicios de salud. Se encuentra legalmente constituido y con servicios de salud debidamente habilitados, siendo una entidad de orden público y departamental, que además se erige como el centro médico especializado de mayor tradición en el departamento, fortaleciendo la red pública hospitalaria a través de su misión institucional. **4)** Que el Hospital Universitario de Sincelejo ESE, Código REPS 7000100066-01 de acuerdo con el Alcance al Programa Territorial de Rediseño, Reorganización y Modernización de la Red Pública Departamental de Sucre – Alcance al Radicado No. 20222310134391 de fecha 8 de julio de 2022, que finalmente fue declarado Viable por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado No. 202323111204901 de fecha 26 de junio de 2023, se definió como institución hospitalaria de mediana complejidad con portafolio Categoría IIIA. **5)** Que, conforme a su rol estratégico dentro de la red departamental, el hospital cumple funciones fundamentales como centro de referencia para urgencias, cirugía, cuidados intensivos, medicina especializada, servicios materno-perinatales, diagnóstico especializado y hospitalización. Asimismo, actúa como eje de la movilización asistencial entre municipios y niveles de complejidad, siendo receptor de pacientes remitidos desde instituciones de menor capacidad resolutiva en todo el territorio sucreño. **6)** Que el PTRRM viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el departamento reconoce la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del hospital para garantizar su rol de receptor y contrarreferente dentro de la red funcional. En ese contexto, el transporte asistencial terrestre, especialmente de tipo básico, se constituye como un componente clave para asegurar la oportunidad y continuidad del cuidado, especialmente en casos que requieren movilidad intersedes o traslados a centros de mejor tecnología. **7)** Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. hace parte de la red departamental de salud de Sucre y atendiendo a la situación financiera que atraviesa el hospital, se hace necesario AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS BÁSICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, SUCRE. **8)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, permite suscribir de manera directa convenios interadministrativos entre entidades públicas, como lo son el departamento de Sucre y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **9)** Que, debido a la necesidad de la contratación expresada en el estudio previo de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **10)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: convenio interadministrativo. **11)** Que las partes que intervienen en el presente convenio manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente convenio y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **12)** Que la selección del

Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **13)** Que el presente convenio interadministrativo, se rige por la siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS BÁSICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, SUCRE. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($656.400.000)**; de los cuales el Departamento de Sucre aportará en dinero la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($606.188.883,26) (Inversión) y el HUS aportará: i) en dinero la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.811.116,74) (Inversión), y ii) bienes y servicios/supervisión equivalentes a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.400.000), costos directos e indirectos del convenio, de conformidad con el alcance y las condiciones técnicas. La forma de desembolso será la siguiente: Como quiera que los recursos aportados por el DEPARTAMENTO servirán como fuente para la financiación del proyecto, de acuerdo a la descripción y a las especificaciones técnicas, se pacta la transferencia del 100% de los recursos aportados por el departamento, a una cuenta única de destinación específica que éste aporte, para la ejecución del proyecto. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del convenio a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 893 de fecha 28 de julio de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones de la ESE: a)** Designar rigurosamente los dineros aportados por el departamento de Sucre al cumplimiento de los términos, especificaciones técnicas y objeto convenido. **b)** Realizar los aportes en dinero y en bienes y servicios (Supervisión), de acuerdo a lo descrito en los documentos del proyecto. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **d)** Presentar un informe final correspondiente a los trámites realizados o cuando así lo requiera la supervisión. **e)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **f)** Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del convenio. **g)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal cumplimiento. **h)** Incorporar con situación de fondos en su presupuesto los recursos aportados por el DEPARTAMENTO. **i)** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del convenio y que tenga relación con el objeto contractual. **5.2. Obligaciones del departamento. a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir a la ESE la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio. **c)** Vigilar la correcta ejecución del mismo. **d)** Pagar oportunamente los servicios prestados. **e)** Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista**. f)** Informar oportunamente a la ESE cualquier dificultad que se presente en la ejecución del convenio. **g)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman. **h)** Ejercer la supervisión del convenio. **i)** Girar el valor del aporte fijado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** La ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos" en su Artículo 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN cita: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales, la supervisión del convenio estará a cargo del Subsecretario de Gestión de Prestación de Servicios o quien sea asignado en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del HUS y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir

con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.